



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-939  
(Diciembre 12 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala entonces, Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander profirió el Acuerdo número 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional por medio de las Resoluciones números 2549 y 2564 del 1º de abril y 12 de mayo de 2014, respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 2630 de 31 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Resolución 2881 de 20 de enero de 2016, modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 excluyendo del concurso de méritos destinado a la conformación *del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, al señor **LUIS MARCIAL ROCHA TOLOZA**, por no

cumplir con los requisitos mínimos, concediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **LUIS MARCIAL ROCHA TOLOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.720.098 de Bucaramanga, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que se inscribió al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, para lo cual dentro del término allegó todos las certificaciones tendientes a acreditar los requisitos mínimos exigidos, que pese a ello, el Consejo Seccional de Santander expidió la Resolución 2881 mediante la cual lo excluye del concurso, la cual, en su criterio, carece de motivación, al efecto transcribe algunos aparte de distintas sentencias de la H. Corte Constitucional, lo que considera, es una vía de hecho.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución 2991 de 6 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **LUIS MARCIAL ROCHA TOLOZA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

*"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)*

Para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado: Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada..

Revisada la Hoja de vida del quejoso se tiene que, en el momento de la inscripción al concurso aportó los siguientes documentos:

Certificación de la Universidad Santo Tomás, en la que aduce que el quejoso está matriculado **en noveno semestre de Derecho**; Seminario de Actualización Jurídica (sin horario); diplomado Fundamentación y Protección de los Derechos Humanos (120 horas); Congreso el Papel de las Víctimas en el Proceso de Justicia y Paz (sin horario); curso Mecanismos de Participación Ciudadana (40 horas); curso Mecanismos para la Protección de los Derechos –Fundamentales (60 horas); Seminario El Respeto y Garantía de los Derechos Humanos desde la Perspectiva del Sistema Interamericano (sin horario); curso Sistema Interamericano de Derechos Humanos (20 horas); Seminario de Actualización Jurídica Código de Procedimiento Administrativo (sin horario); curso El rol del Estudiante en el CAV (40 horas); Seminario Experiencias Comparadas: Fortaleciendo la Protección de los derechos humanos a través del diálogo jurisprudencial (sin horario); Curso Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos (52 horas); documento de identidad; Certificación laboral expedida por el abogado Jorge Mario Valero, en la cual no indica fecha exacta de la finalización de la relación laboral (09-08-2010 a sin fecha)

Se tiene pues, que para el caso materia de estudio, el recurrente se enmarca en la segunda opción, esto es, haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada, el cual equivale a 1080 días, por cuanto al momento de la inscripción aportó certificación en la que consta que se encuentra cursando 9º. semestre de Derecho.

Así las cosas, se observa que con los documentos relacionados anteriormente, no se acreditó por parte del recurrente el requisito mínimo de experiencia relacionada requerida, que para el caso lo es de tres (3) años, por cuanto la certificación expedida por el Abogado Jorge Mario Valero, no tiene fechas extremas de la relación laboral, por lo tanto resulta imposible establecer la experiencia relacionada.

De otra parte, en atención a la documentación allegada con escrito de recurso, se le hace saber que las etapas de la convocatoria son preclusivas, y en tal virtud, tales documentos son extemporáneos para ser considerados en este lapso, dado que los requisitos mínimos se exigían para la fecha de inscripción al cargo de aspiración, por lo cual no pueden ser valorados en orden a preservar los principios constitucionales que rigen el presente concurso.

Finalmente, referente a la afirmación por usted realizada, en la que aduce que el acto administrativo atacado carece de motivación, se le hace saber que es un acto administrativo que goza presunción de legalidad, que fue expedido por la Seccional de Santander, en cumplimiento del numeral 4 del artículo 2 Acuerdo de convocatoria ley para las partes, que a la letra dice: *"La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre"*.

Como quiera que este mandato es ley para las partes y en atención a que revisada su hoja de vida, se observó que no satisfacía los requisitos exigidos para el cargo, dado que una de las certificaciones "la de experiencia laboral, carece de las fechas extremas de dicha relación"; la administración, tiene la facultad de excluirlo de la convocatoria, como fue establecido y aceptado desde su inscripción al presente concurso.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

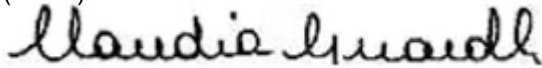
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución 2881 de 20 de enero de 2016, modificatoria de la Resolución 2549 de 2014 por la cual se excluyó del concurso de méritos destinado a la conformación *del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, al señor **LUIS MARCIAL ROCHA TOLOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.720.098 de Bucaramanga por no cumplir con los requisitos mínimos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM